

DOCUMENTO TÉCNICO SOBRE PROCEDIMIENTO ANUAL DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID AÑO 2012

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, como organización que representa a la profesión en nuestra comunidad autónoma, deseamos transmitir la preocupación de los y las trabajadores/as sociales ante la metodología impulsada para realizar la revisión anual de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid –Consejería de Asuntos Sociales- en el presente ejercicio, por lo que se ha elaborado el presente documento técnico que les remitimos para su valoración.

1.- La Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid

La Renta Mínima de Inserción (RMI) es una prestación de naturaleza económica cuyo objeto es satisfacer las necesidades básicas de las familias unidades de convivencia (familias o personas solas), cuando éstas no puedan obtenerse del trabajo o de pensiones y prestaciones de protección social¹según la propia Comunidad de Madrid. Es decir, es la prestación que perciben **como derecho subjetivo** reconocido por la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid² aquellas familias que no cuentan con unos ingresos mínimos propios para su sustento.

En la actualidad, **más de 17.000 familias perciben la RMI en la Comunidad de Madrid**. Su importe máximo son 532,51 € mensuales.

La propia Comunidad de Madrid establece en el Reglamento³ que regula dicha prestación, que los titulares están obligados a “Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello

¹ http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1109168955327&definicion=Prestaciones+Sociales&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444835&tipoServicio=CM_ConvocaPrestac_FA#Epi_gafeDes (última consulta 20 de septiembre de 2012).

² <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=470&word=S&wordperfect=N&pdf=S> (última consulta 20 de septiembre de 2012).

³ http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=2817&word=S&wordperfect=N&pdf=S#_Capítulo_V (última consulta 20 de septiembre de 2012).

por la Administración” (Art. 25), si bien el seguimiento de la situación de las familias, se realiza desde los Centros Municipales de Servicios Sociales, ante quienes, según el mismo artículo, están obligados a “Comunicar al centro municipal de servicios sociales correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación”.

Además, los Centros de Servicios Sociales de la Red de Atención Social Primaria son los que realizan el seguimiento a las familias, dentro de un Proyecto Individual de Inserción en el que se reflejan las actividades que se van a realizar que son consensuadas entre el trabajador social (figura de referencia en Atención Social Primaria) y el propio titular de la prestación, tal y como recoge el Art 57.1⁴.

2.- NOVEDADES EN LA REVISIÓN ANUAL 2012

En los últimos años, la Consejería de Asuntos Sociales realizaba una selección de las familias perceptoras, normalmente por año de concesión, y **se les pedía ciertos documentos justificativos, mediante un sobre prefranqueado que el titular podía sin coste alguno enviar por correo postal**. Del mismo modo, los Centros de Servicios Sociales eran informados previamente del proceso en forma y plazo suficiente como para poder apoyar el proceso.

Además, en las revisiones más recientes, se incorporó un documento mediante el cual la familia autorizaba a la propia Consejería para la consulta de datos económicos de manera periódica, en cumplimiento de las diversas normativas ya existentes sobre el acceso a los datos por parte de las Administraciones Públicas.

El método elegido en el presente ejercicio consiste, como se ha explicado, en una comparecencia del titular de la prestación, no en el Centro de Servicios Sociales correspondiente, donde se encuentra su profesional de referencia, ni en la propia Consejería: este año se han realizado requerimientos de comparecencia a los/as titulares de RMI, donde se especifica lugar y hora, pero no referencia a qué organismo o unidad administrativa se refiere y ante quién comparece. Las comparecencias, que están previstas entre el 2 y el 5 de octubre, según información remitidas a los Centros, se van a realizar en los “CEPI” (Centros de Participación e Integración de Inmigrantes), que, según la propia web de la Consejería, se trata de *“lugares de encuentro para los nuevos madrileños y los de siempre, en donde*

⁴ “Corresponde a los centros municipales de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la detección de las personas en situación o riesgo de exclusión, el diagnóstico de sus necesidades, la elaboración de los programas individuales de inserción, la suscripción de los mismos, así como el seguimiento continuado de los programas individuales de inserción suscritos, su revisión, modificación y, en su caso, finalización”.

pueden tener acceso a diversas actividades como cursos de formación, asesoría jurídica, talleres de búsqueda y mejora de empleo, variados programas culturales y actividades deportivas”⁵.

Durante este mes de septiembre, **todas las familias que han percibido la RMI** (más de 17.000 familias figuraban según la propia Comunidad de Madrid), están recibiendo una citación para comparecer en los CEPIs de la propia Comunidad de Madrid, aunque tengan que pasar más de una hora en transportes (con el consiguiente gasto económico), ya que unas personas tendrán que desplazarse a otros municipios de la comunidad diferentes al de residencia, no teniendo en cuenta el criterio de proximidad.

En dicha citación, se “informa” de que el cobro de la prestación económica será suspendido de manera cautelar en caso de no comparecer.

Además, no se conoce ante quién se va a realizar esta comparecencia, con la preocupación que supone que no se vaya a **realizar ante personal que no es funcionario público, y por tanto desconocer su competencia profesional, así como su capacidad jurídico/administrativa para realizar este acto, ya que consideramos que pueden existir dudas sobre la garantía jurídica de dicho acto de comparecencia que se apoya en la Ley de Procedimiento Administrativo**⁶.

Sin aviso previo a la Red de Servicios Sociales de los municipios, y una vez las familias receptoras se estaban acercando a dichos centros de referencia asustadas por la posibilidad de dejar de percibir el ingreso sin que se indicara claramente dónde debían acudir (en las citaciones no figuraba la dirección correctamente, olvidando por ejemplo, que la “Avenida de España 8”, pertenece al Municipio de San Sebastián de los Reyes), se ha enviado una circular a estos Centros pidiendo su colaboración y aportando la información que no figuraba en las cartas enviadas “dado que algunos titulares tienen dificultades para recibir correo”, según se explica en la circular.

En dicha circular enviada **con posterioridad** a los centros, se habla de que “cada titular se personará en el lugar, día y hora señalado, presentando su documento de identidad, y suscribirá una declaración responsable en la que manifestará, bien continuar reuniendo los requisitos legalmente establecidos para percibir la prestación, o bien comunicará las variaciones sobrevenidas que se hayan producido en sus circunstancias, personales, familiares o económicas”, lo cual dista mucho de la aparente que el motivo

5

http://www.madrid.org/cs/Satellite?idPaginaAsociada=1158156469891&pagename=PortalInmigrante%2FPage%2FINMI_portadillaDosColumnas&language=es&cid=1158156469891 (última consulta 20 de septiembre de 2012).

⁶ Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Artículo 40.

es diferente al que aparece en la carta enviada a los titulares, en la que se refiere que únicamente deberán aportar su DNI, **sin explicar nada sobre esa declaración que deberán hacer y que sí consta en la circular enviada a los Centros de Servicios Sociales.**

Es más, en la circular enviada a los Centros de Servicios Sociales por la Consejería el Lunes 17 de septiembre (las familias ya acudían desde la semana anterior), se explica la medida de la siguiente forma “para el año en curso, con el fin de agilizar y simplificar el proceso, la Revisión Anual de renta mínima de inserción se va a realizar mediante la comparecencia personal de las personas titulares ante dependencias públicas”, cuando precisamente supone una dificultad para una gran mayoría de familias por los motivos expuestos.

Según la Consejería de Asuntos Sociales reconoce en la memoria 2010⁷, en el procedimiento de revisión anual realizado aquel año fueron escritas par aportar documentación un total de 6.090 familias y en el momento de elaboración de la propia memoria, un 11% de las familias estaba aún pendiente de presentar, por lo que, extrapolando el dato al número de familias actualmente citadas, y si se cumple la medida expuesta en la carta enviada, **un total de 1.870 familias pueden ver suspendida su prestación por no haber recibido una carta** (algo común especialmente en casos de personas que alquilan una habitación, personas sin hogar, poblados chabolistas, etc.).

El año pasado una medida parecida consiguió en Cataluña la retirada de la PIRMI (similar a la RMI) **a 1 de cada 3 familias.**

Teniendo en cuenta que una suspensión cautelar puede tardar en levantarse (corregirse) en un plazo mínimo de 3 meses y que después se reanuda sin cobro de atrasos, estamos hablando de unas **consecuencias muy graves para quienes ya se encuentran en situación de extrema gravedad.**

⁷ [http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DBalance+WEB+RMI+2010+-+ULTIMO+ 4 .pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310682920434&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DBalance+WEB+RMI+2010+-+ULTIMO+4+.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310682920434&ssbinary=true) Página 44 (última consulta 20 de septiembre de 2012).

3.- CONCLUSIÓN. PROPUESTAS

Dado que la propia Ley de la RMI reconoce que la suspensión cautelar será una medida provisional que se realizará **“cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción**, por un plazo máximo de tres meses, y mediante resolución debidamente motivada” (Art. 14), y que **“deberá aplicarse evitando al máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia”** (Art. 16.3), entendemos que la modalidad de revisión anual elegida supone **una vulneración de los derechos de la ciudadanía y va a arrojar a la pobreza absoluta a las familias más vulnerables de nuestra Comunidad Autónoma por el hecho de no haber recibido una simple carta.**

Del mismo modo, la metodología elegida este año para la revisión anual de la RMI (prestación cogestionada por la Comunidad y los ayuntamientos), **significa no sólo un desprecio a la Red de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, sino a los profesionales (trabajadores sociales), que son la referencia del Sistema según la propia Ley de Servicios Sociales.** Este hecho es especialmente grave cuando el propio Reglamento de la RMI, en su Artículo 24, “Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos” señala que **“los perceptores de la renta mínima de inserción deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos al cumplir el año de percepción de la prestación a través de la documentación que se solicite a tales efectos, que será presentada en los centros municipales de servicios sociales correspondientes al domicilio del titular, quienes darán traslado al órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.”**

POR ESTE MOTIVO, SOLICITAMOS SE SUSPENDA LA PRESENTE MEDIDA que puede suponer un grave perjuicio para las personas y familias que se encuentran en peor situación en nuestra Comunidad Autónoma, ya que la Consejería cuenta con sobrados medios para comprobar la situación económica de las familias, y cuenta con la Red de Servicios Sociales de Atención Social Primaria para atender a las familias receptoras de la RMI, **o bien se garantice que no se va a aplicar la suspensión cautelar sin consultar antes la situación en la que se encuentra las familias con los trabajadores sociales de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, referentes para el ciudadano, de la intervención social que se realiza a través de la Prestación Renta Mínima de Inserción.**

Madrid, 21 de septiembre de 2012